



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Sala B

24/2018 - BELIMO S.R.L. LE PIDE LA QUIEBRA VALVTRONIC S.A.

Juzgado n° 1 - Secretaria n° 1

Buenos Aires, 28 de junio de 2018.

Y VISTOS:

1. Apeló subsidiariamente el peticionario de la falencia la resolución de fs. 96 en cuanto rechazó su pedido de notificar el emplazamiento previsto por la LCQ:84 al domicilio social inscripto del presunto quebrado, librando la cédula con carácter de “constituido”. El memorial luce a fs. 97/98.

2. En materia de sociedades comerciales el domicilio social inscripto constituye un domicilio legal en el que resultan válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta (artículo 11, inciso 2° in fine, LGS).

Tiene dicho esta Sala que la norma citada consagró una prerrogativa en favor del tercero, esto es, la posibilidad de notificar a la sociedad en la sede inscripta de manera vinculante para ésta (CNCom, esta Sala, "Coop. de Seguros Ltda. Seguridad c/ Rubio, Antonio C. y otro s/ordinario", del 12-8-98; *íd, íd*, "Bayer Argentina SA c/ Yedinol SACIFIA s/ejecutivo", del 9-3-99; *íd, íd*, "De Raíces S.A. s/quieba" del 22-04-2005; *íd, íd*, "Agroversatil S.A." del 22-04-2008).

No se soslayan las diferencias con el *ad litem*, pero, en el marco referido, el domicilio legal debe ser asimilado con el que la Corte Suprema de Justicia ha calificado como "constituido" a los efectos de la confección de la cédula de notificación (Acordada 22/91); interpretación que resulta más acorde con los efectos vinculantes que la ley ha otorgado (CNCom, Sala E,





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Sala B

“Players Development SA c/ Rodríguez Patricio Julián s/ ejecutivo” del 13-11-15; *íd*, Sala A, “BCA Trading Co. SA s/ le pide la quiebra Pesquera Cruz del Sur SA”, del 25-10-11).

3. Por lo expuesto, se admite el recurso de fs. 97/98 y se revoca la resolución atacada, sin costas de Alzada por no mediar contradictor.

4. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN.

5. Oportunamente, cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN y, devuélvase al Juzgado de origen.

6. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 5 (conf. Art. 109 RJN).

MATILDE E. BALLERINI

MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO

